

Núm. de orden	Fecha en que ha sido dictado	CLASE (Orden, Bando, Decreto, Providencia, etc.)	REFERENCIA (Materia o persona interesada)	Núm. del expediente, en su caso
265	27 Octubre 1967	Decreto	Traspaso cafe-bar	
266	26 Octubre 1967	Decreto	apertura establecimiento	

TRANSCRIPCIÓN O EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN
y firma si procede

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Inspección, se resuelve en conceder licencia municipal a favor de Don Rafael Osuna Ruiz, para traspasar a su favor el establecimiento de Café-Bar sito en la calle de Jerona n.º 229 de esta Ciudad y que figura a nombre de D. Antonio Ramos Arcega, sin perjuicio del derecho de tener y abiendo satisfechos los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde,

Visto el escrito presentado por D. Andrés Fossas Aubou, en solicitud de licencia para la apertura de un establecimiento de óptica en el n.º 11 de la Calle Sta. Elisabet de esta Ciudad, y

Resultando, que dicho escrito, tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 26 del pasado Septiembre de 1967, habiéndole correspondido el número en el Registro General de Entradas 3298 y que en él consta, que



dicho señor, D. Andrés Fossas Anton, mayor de edad, casado, natural de Barcelona con domicilio legal y a efecto de notificaciones en la calle Sta. Elisabet n.º 11 de esta Ciudad, con documento Nacional de Identidad número 36691.008 expedido en Barcelona en tiempo y forma, expone que en la expresada dirección desea su propósito abrir un establecimiento de óptica; que para desarrollar esta actividad precisa de la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimiento; que será el, óptico diplomado quien estará al frente del establecimiento; que a los efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, y para acreditar estar en posesión del título de óptico diplomado, acompaña fotocopia del que a su nombre, el Ministerio de Educación Nacional expidió el 12 de Septiembre de 1957, y que, finalmente, solicita, que previa la liquidación de derechos y tasas correspondiente, se le conceda esta licencia.

Resultando, que por los Servicios Municipales correspondientes y al objeto de seguir el procedimiento establecido reglamentariamente para la concesión de este tipo de licencias, en 24 del mismo mes y año, se procedió a la solicitud de los señores Inspección, al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones e Inspección de Sanidad Municipal, informando el primero dos días después 29 de Septiembre, en sentido favorable a



la apertura de dicho establecimiento; y el segundo, en el aspecto de que, sanitariamente, no existan inconvenientes para autorizar esta apertura, salva la condición de que en el plazo de tres meses los Servicios higiénicos sanitarios, deberán ser objeto de reforma.

Resultando, que en 3 del actual Octubre Sr. Andrés Fossas Aubou presenta nuevo escrito en el que se hace constar que al frente del establecimiento cuya apertura pretende y ha solicitado, estará otro Optico Diplomado y acompaña fotocopia del título emitido por el Ministerio de Educación Nacional, a nombre de este, así como fotocopia de la petición de colegiación de este último en el Colegio Oficial de Opticos de Barcelona de 30 de Septiembre de 1964.

Resultando, que en fecha anterior a la incoación de este expediente, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Delegado Regional del Colegio Nacional de Opticos se interesó por la apertura de este establecimiento, recordando a este Ayuntamiento las disposiciones legales vigentes en esta materia y que con fecha de hoy, día 25 de Octubre, se ha tenido contestación a la consulta formulada por este Ayuntamiento acerca de la Colegiación del Optico que propone el peticionario y en esta contestación se indica haberse delegado la Colegiación solicitada, por motivos técnicos y exclusivamente de

TRANSCRIPCIÓN O EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN
y firma si procede

inable profesional, y que no afectan a la competencia municipal en materia de concesión de licencias.

Resultando, que pasado el expediente a la Comisión Informativa de Gobernación, ésta informa conforme procede la concesión de la licencia solicitada para la apertura de este establecimiento, con la condición de que deberá existir al frente del establecimiento un Optico diplomado y que los Servicios Higiénicos sanitarios deberán ser objeto de reforma en el plazo de tres meses.

Resultando, que pasado el presente expediente a los Servicios de Hacienda, por la circunstancia de estar sujetas las aperturas de establecimiento al pago de tasas por el concepto de derechos y tasas por prestación de servicios, se practica una liquidación de importe 2.556 pesetas.

Considerando, que la competencia municipal queda clara y perfectamente definida en los Arts. 5, 8 y 22 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con los Arts. 165 y 166 de la Ley de 12 de Mayo de 1956.

Considerando, que el presente expediente ha sido sometido a la tramitación y procedimiento que establece el art. 9 del Reglamento de 16 de Junio de 1955.

Considerando, que el Decreto de 20 de Junio de 1961 en su articulado establece que los establecimientos,

TRANSCRIPCION O EXTRACTO DE LA RESOLUCION
y firma si procede

de óptica deberán tener a su frente un Optico diploma-
do, considerándose como tales quienes se hallen
en posesión del diploma de Optico en antesjía espe-
cido por el Ministerio de Educación Nacional conforme
al Decreto de 22 de Junio de 1956.

Considerando que la Orden de 11 de Abril de
1962 que reglamenta el Comercio de óptica en su
artículo primero dice, que la compra venta de
artículos de óptica es una actividad comercial
libre, que no está sujeta a restricciones en cuanto
a la titularidad y número de establecimientos,
pero que en toda clase de éstos deberá actuar
un Optico diplomado encargado de las opera-
ciones técnicas que exija el ejercicio de este
comercio.

Considerando, que la resolución del Consejo
General de Opticos a través de su Junta de Gober-
no de 23 del actual Octubre hace referencia uni-
camente a la competencia profesional que afecta
al orden interno del Colegio Oficial de Opticos,
y no a la competencia municipal para la con-
cesión de licencias, únicamente sujeta a la condi-
ción legal de que exista un Optico diplomado al
frente de los establecimientos de óptica cuya aper-
tura se solicite, precepto que viene claramente
determinado por el Decreto de 20 de Junio de

TRANSCRIPCION O EXTRACTO DE LA RESOLUCION
y firma si procede

1961, y Orden de 11 de abril de 1962.

Esta Alcaldía, en virtud de las facultades que tienen concedidas, resuelve conceder a D. Andrés Fornas Anton licencia para la apertura de un establecimiento de Óptica, con la condición de que deberá proceder a la reforma de los Servicios Higiénico-sanitarios en el plazo de tres meses, tal como propone el Inspector Médico de los Servicios Sanitarios Municipales y de que en todo momento, al frente del establecimiento, deberá existir un Óptico Diplomado, debiendo en igual manera cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos legal y reglamentariamente.

Esta licencia debe entenderse concedida única y exclusivamente en cuanto a la competencia municipal se refiere.

El Alcalde